

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE MARZO DE 1968

Nº 16.072

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 70 de 13 de febrero de 1968, por el cual se nombra un Presidente.

Decreto Nº 79 de 13 de febrero de 1968, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 33 de 28 de febrero de 1968, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueto Nº 261 de 8 de marzo de 1968, por el cual se autoriza el funcionamiento de una Academia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 4 de 18 de enero de 1968, por la cual se inicia el registro de una Marca de Fábrica.

Contrato Nº 4 de 8 de febrero de 1968, celebrado entre la Nación y el señor John H. Heymann.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN PRESIDENTE

DECRETO NUMERO 70

(DE 13 DE FEBRERO DE 1968)

por medio del cual se nombra al Presidente del Comité Nacional de Coordinación para el Proyecto Hidrometeorológico Centroamericano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la integración del Comité Nacional de Coordinación es una obligación contraída por el Gobierno de Panamá según el capítulo II del Plan de Operaciones del Proyecto Hidrometeorológico Centroamericano que fue firmado por nuestro país en abril de 1967, por el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo y por la Organización Meteorológica Mundial;

Que el Ingeniero Marco Julio de Obaldía mediante nota No. DFD-007 de fecha 22 de enero de 1968, solicita se designe al Ingeniero Rafael de Gracia N., como Presidente del citado Comité Nacional;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Presidentes de Comités Nacionales e Internacionales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ing. Rafael de Gracia N., Presidente del Comité Nacional de Coordinación para el Proyecto Hidrometeorológico Centroamericano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELET A.

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 79

(DE 13 DE FEBRERO DE 1968)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural de la Organización de Estados Americanos que se celebrará del 15 al 23 de febrero de 1968 en Maracay, Venezuela.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por la Organización de Estados Americanos a hacerse representar en la V Reunión del Consejo Interamericano Cultural, que se celebrará en la ciudad de Maracay, Estado de Aragua, Venezuela, del 15 al 23 de febrero de 1968;

Que en esta Reunión se tratarán asuntos de importancia para el desarrollo educativo, científico y cultural de nuestros pueblos, por lo que Su Excelencia el Ministro de Educación considera conveniente hacerse acompañar del Profesor Bernardo Lombardo, Rector de la Universidad de Panamá; Su Excelencia Don Gil Blas Teixeira, Embajador de Panamá en Venezuela y Doña Yolanda Camarano de Sucre, Publicista y Directora de la Revista Educativa "Recreo";

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados y Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el exterior,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural de la Organización de Estados Americanos, que tendrá lugar en Maracay, Venezuela, del 15 al 23 de febrero, la cual queda integrada así: Presidente, Su Excelencia Lic. Carlos Sucre Calvo, Ministro de Educación; Vicepresidentes, Profesor Bernardo Lombardo, Rector de la Universidad de Panamá y Su Excelencia Gil Blas Teixeira, Embajador de Panamá en Venezuela; y Delegada, Yolanda Camarano de Sucre, Publicista y Directora de la Revista Educativa "Recreo".

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen los anteriores nombramientos, estarán a cargo del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELET A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sujeto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Hacienda y Tesoro****REGLAMENTASE UNA EMISION DE
BONOS NACIONALES****DECRETO NUMERO 33****(DE 28 DE FEBRERO DE 1968)**

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir empréstito autorizado por la Ley No. 63, de 28 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede la Ley No. 63, de 28 de diciembre de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00), que se denominarán "Bonos para Construcciones Nacionales 1968, Serie "A", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00 y B/. 5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministerio de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de obras en todas las Provincias de la República y en la Comarca de San Blas que están obligadas en el Plan de Obras Públicas de 1968.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN JR.**Ministerio de Educación****AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO
DE UNA ACADEMIA****RESUELTO NUMERO 261**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 261.—Panamá, 8 de marzo de 1968.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1.—Que la señora Ileana de Sola, con residencia en Panamá, ha solicitado al Ministerio de

Educación permiso permanente para el funcionamiento de la "Academia de Danzas Ileana de Sola", ubicada en Calle G El Cangrejo, Edificio Emily Motta;

2.—Que esta Academia durante el año de prueba, que funcionó bajo ese mismo nombre, se ha ajustado a todas las reglamentaciones contenidas en el Decreto No. 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular;

3.—Que la señora Ileana de Sola, Directora de esa Academia, posee las credenciales necesarias para ocupar la Dirección y ha cumplido con todos los requisitos al hacer esta solicitud,

RESUELVE:

1.—Autorízase el funcionamiento de la "Academia de Danzas Ileana de Sola", mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.

2.—Todos los profesores de esta Academia antes de dictar clases deben tener todos sus documentos requeridos por la ley en la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y haber recibido la aprobación de esta Dirección.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Claudio Vásquez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE EL REGISTRO DE UNA MARCA DE FÁBRICA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 4.—Panamá, 18 de enero de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de fecha 11 de enero de 1968, la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en nombre y representación de Nestlé, S. A., domiciliada en Suiza, se opuso al registro de la marca de fábrica Lido, que por solicitud fechada 18 de septiembre de 1967, pidió la firma Loaiza & Molino en representación del Sr. Raúl Molina Cañas, para amparar y distinguir en el comercio "leche, manteca, mantequilla, cremas, quesos y demás productos de la leche, grasas, mantecas y aceites comestibles; vinagres, sales y condimentos, harinas, pastas alimenticias, pan en general, pan francés, pan de dulce, galletas y pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes, jaleas, confitería; chocolate y demás productos de cacao".

Que la oposición se funda en el hecho de que su representante es dueña de una marca de fá-

brica que consiste en la palabra Lido registrada en Panamá mediante el certificado No. 248 del 31 de octubre de 1912, renovado por diez años mediante Resuelto No. 14.681 del 3 de diciembre de 1963, usada para amparar "leche en polvo", y que la marca solicitada al proteger productos similares e iguales a los de la opositora es susceptible de provocar confusiones y errores en el público consumidor. Sirve como fundamento legal el artículo 14, literal f) del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939.

Que la marca de fábrica Lido, cuyo registro se solicita puede prestarse a confusión, tiene parecido gráfico y fonético con la marca Nido de propiedad de Nestlé, S. A., y distingue artículos iguales y de las mismas propiedades a los comprendidos en la marca de la opositora, prohibiciones éstas contenidas en los artículos 2014 del Código Administrativo, ordenal 2º y 14 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939, aparte f) que en su letra dicen:

Artículo 2014 Código Administrativo: "Es prohibido hacer uso en las marcas de fábrica o de comercio de los siguientes:

2º De marcas idénticas o substancialmente parecidas a las que estuvieren registradas, cuando se pretenda amparar con ellas productos u objetos protegidos por éstas.

Artículo 14, Decreto No. 1 de 1939: "No podrán registrarse Marcas de Fábrica que se encuentren en los casos siguientes:

f) Las Marcas de Fábrica que sean semejantes o parecidas a otra marca ya registrada o usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de los que se desea amparar con la nueva marca, siempre que esa semejanza o similitud de unas y otras sea susceptible de pronos, equivocaciones o engaños respecto a la clase, la calidad, la edad, la procedencia o la naturaleza del artículo....."

Que la parte demandante Nestlé, S. A., ha probado plenamente ser propietaria de la marca Nido, mediante el certificado de registro de la marca, tal como consta en el Expediente correspondiente No. 248, y que probado el hecho en el cual se basa la oposición, el Órgano Ejecutivo, tal como lo establece el Artículo 2031 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Negar el registro de la marca de fábrica Lido, solicitado por la firma de abogados Loaiza y Molino, en nombre y representación del Sr. Raúl Molina Cañas.

Notifíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 4**

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y John H. Heymann, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-6-134 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 119942 válido hasta el 30 de junio de 1968, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a prestar sus servicios profesionales en la filmación y exhibición de "Notas Cinematográficas" con carácter informativo y de divulgación, de acuerdo con instrucciones previas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Segundo: Las "Notas Cinematográficas" que se mencionan en la cláusula anterior, forman parte integral de las ediciones de la "Revista Nacional" que se exhibe regularmente en los teatros de Panamá, Colón y el Interior de la República.

Tercero: Las "Notas Cinematográficas" objeto de este contrato, se pondrán a la disposición de cualquier servicio noticioso internacional, según las indicaciones del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Cuarto: El Contratista correrá con todos los gastos de producción y exhibición de las ediciones de la "Revista Nacional", dentro del territorio de la República.

Quinto: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones de este documento, le reconocerá mensualmente la suma de cuatrocientos noventa y nueve balboas con treinta y cinco centésimos (B/. 499.35), por el término de duración de este contrato, que es de doce (12) meses consecutivos.

Sexto: El gasto se imputará a la partida 101-020100.103 del Presupuesto de Rentas y Gastos, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, año de 1968.

Séptimo: El presente Contrato entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1968, y no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por tratarse de "prestación de servicios", de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las que señala el artículo 63 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Contratista,

John H. Heymann.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de febrero de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cinco (5) del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Iglesia de Talé, Provincia de Chiriquí.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.
El Ministro de Obras Públicas.

ING. ALBERTO DE LEON J.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día ocho (8) del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la Reparación del Tercer Piso de la Dirección General de Planificación de la Presidencia de la República.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/. 10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.
El Ministro de Obras Públicas.

ING. ALBERTO DE LEON J.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Manuel Samaniego, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de impugnación de la paternidad del menor Manuel Samaniego Guevara, propuesto por Elvira del Mar González (nombre legal) José Elvira del Mar González (nombre usual).

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 106623

(Única publicación)

A V I S O

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica que Boyd & Boyd Compañía Limitada ha vendido la Farmacia Pan-Americana, ubicada en la Calle 37 y Ave. 6, Ciudad de Panamá, a la sociedad denominada Boytista, S. A. Todo lo anterior consta en la Escritura Pública Nº 1400 de 15 de marzo de 1968 de la Notaria Cuarta de la Ciudad de Panamá, inscrita al tomo 616, folio 136, asiento 107-330 el 18 de marzo de 1968.

Panamá, 19 de marzo de 1968.

L. 106863

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaración de matrimonio de hecho de Ana B. Ramos V. o Ana García y Fernando Rebolledo González (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º) Ana Bonifacia Ramos Vidal, conocida como Ana García, y Fernando Rebolledo González, convivieron como marido y mujer por más de diez años, consecutivamente, con caracteres de singularidad y estabilidad, en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá. 2º) De dicha convivencia marital tuvieron cuatro (4) hijos: Rodolfo y José Ismael Rebolledo García, varones y Herclia y Judith María, la primera, señora de Rodríguez y la segunda, señora de Esclopis, con cédula de identidad personal Número 8-62-823, 8-65-552, 8-77-839 y 8-85-124, respectivamente, todos hoy mayores de edad, casados, profesionales honestos de nuestro medio. 3º) La unión de hecho entre las partes que formaron el hogar Rebolledo-Ramos o Rebolledo García, no fue registrada en el Registro Civil de las Personas como esposos, ya que ambos son solteros. 4º) El señor Fernando Rebolledo González murió en la ciudad de Panamá, el 6 de noviembre de 1967 (este mes y año), sin poder bendecir su propio hogar con la santidad del matrimonio con su señora".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 102406

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Sofía Estenoz de Ferrari o Sofía Esperanza Estenoz de Ferrari, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Sofía Estenoz de Ferrari o Sofía Esperanza

Estenoz de Ferrari desde el 19 de mayo de 1967, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros en su condición de hija de la causante la señora Carmen Silvia Ferrari de Ender y por haber probado su derecho; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Srío."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 102985

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos M. Vallarino, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9AV-66-633, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2314 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas más 3295.055 metros, ubicada en los Vásquez Corregimiento Cabecera del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Nicanor Rodríguez y Teófilo García;

Sur: Terrenos de Marta de Vallarino;

Este: Terrenos de Teófilo García;

Oeste: Terrenos de Luis García y Nicanor Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de abril de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 20921

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Rodríguez, vecino del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-51-277, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0556 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas más 2280 m2, ubicada en Rincón Largo Corregimiento La Peña del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Adolfo Barria;

Sur: Ricardo Barria;

Este: Sebastián Barria;

Oeste: Porfirio Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de.....en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 25 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 20922

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gil Peñalba, vecino del Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-17-603, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2866 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 más 0229.50 hectáreas, ubicada en Alto Boró Corregimiento Boró del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Raúl Camaño;

Sur: Terreno de Raúl Camaño;

Este: Terreno de Raúl Camaño;

Oeste: Terreno de Baudilio Santos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de.....en el de la Corregiduría de Boró y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 20923

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hernán J. Vargas, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-112-2240, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2718 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 48 hectáreas más 0666.62 metros, ubicada en El Higo Corregimiento Boró del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Miguel Barría;

Sur: Terrenos de Nicauter Abrego, Faustino Abrego y Camino de Llano Grande;

Este: Camino del Higo a Llano Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de.....en el de la Corregiduría de Boró y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 20932

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Evelio Camaño, vecino del Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-71-929, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2277 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 hectáreas más 2811.77 metros, ubicada en La Lajilla Corregimiento Boró del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Juan Francisco Pardini;

Sur: Terrenos de Abel Camaño, Carlos González;

Este: Quebrada Lajilla y Terrenos de Juan Francisco Pardini;

Oeste: Terrenos ocupados por Carlos Alvarez, Delfín García, Alicia Santos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de.....en el de la Corregiduría de Boró y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 20933

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Emilio Velásquez Hernández, varón, de 23 años de edad, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández y con residencia en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibre, casa 34, sindicado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de fecha 10 de enero del año en curso en el juicio incoado contra Elías Antonio Caicedo Velásquez ó Manuel Antonio Carrillo Velásquez, Emilio Velásquez y Sixto Aguilar Serna, sindicados por el delito de hurto, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Emilio Velásquez Hernández, la resolución dictada en el auto de fecha 10 de enero en curso en el juicio incoado contra Elías Antonio Caicedo Velásquez ó Manuel Antonio Carrillo Velásquez, Emilio Velásquez y Sixto Aguilar Serna, por el delito de hurto, el cual dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"Por tanto, el Juez que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la Nulidad de lo que se llevó a cabo durante la vista oral que se celebró el día veintisiete de diciembre del año anterior y se señala nueva fecha para que se dé comienzo a la misma. Para tal efecto, se les nombra defensores a los sindicados así: a Elías Antonio Caicedo Velásquez ó Manuel Antonio Carrillo Velásquez, se le nombra al Lcdo. Alfonso J. Palacios; a Emilio Velásquez Hernández, al Lcdo. Rubén D. Moncada Luna y a Sixto Aguilar Serna al Lcdo. Andrés Collado Mitra. Se Declara la captura de Emilio Velásquez Hernández y para tal efecto oficiase a la Guardia Nacional, al Departamento Nacional de Investigaciones y al Corregidor del lugar donde habita.

Señálase como fecha para dar comienzo a la vista oral, el día veinticinco de enero del presente año a las 3 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Lcdo. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Emilio Velásquez Hernández, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Emilio Velásquez Hernández y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Emilio Velásquez Hernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Emilio Velásquez Hernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Marcos Castellón Mendoza, panameño, trigüeno, soltero, de 34 años de edad, nacido en la Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-222, hijo de Leandro Castellón y Venancia Mendoza y residente en Pan de Azúcar, sindicado por el delito de Violación Carnal, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal y reformada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de dos años de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez días (10) más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diechocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por todo lo que se deja expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado José Marcos Castellón, de generales conocidas la pena de dos años de reclusión, y se confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) T. E. de la Barrera.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al encartado José Marcos Castellón Mendoza que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculpinado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Marcos Calderón Mendoza, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Milciades Solano López, varón, panameño, de 32 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-77-684 y residente en calle 19 Oeste Nº 8-16, acusado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Vicente Chávez Culiolo, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, a Milciades Solano López, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Milciades Solano López, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-684, de 31 años de edad, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Milciades Solano López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Milciades Solano López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Milciades Solano López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Milciades Solano López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales desconocidas en autos, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento de Hazeldino Zelaya Candanedo, la resolución en la cual se le comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales

desconocidas, por violación del Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de hurto, y Decreta su Detención. Asimismo, se Sobresee Definitivamente en favor de Gerardo Enrique Villamil Gutiérrez, varón, colombiano, de 63 años de edad, casado, nació en Medellín, Colombia el día 23 de abril de 1901, es hijo de Mercedes Gutiérrez y Naudin Villamil, residente en Via Brasil, casa Nº 33-A (Chalet), portador de la cédula de identidad personal número E-8-11599.

"Consúltase este pronunciamiento, al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará en fecha oportuna.

Fundamento de Derecho: Artículos 2142, 2136, ordinal 3º y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S. Secretario."

Se advierte al encartado Hazeldino Zelaya Candanedo, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al encartado Zelaya Candanedo, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Hazeldino Zelaya Candanedo; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Hazeldino Zelaya Candanedo, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Margarita Morales, panameña, de 41 años de edad, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525, con residencia en Río Abajo, calle 11 y $\frac{1}{2}$, casa 24, cuarto 4 o también en calle 9ª Río, Nº 9, cuarto 6, sindicada por el delito de lesiones personales, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de nueve meses de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este emplazamiento, se copia dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El Juez Quinto del Circuito de Panamá al decidir en primera instancia de la causa contra Margarita Morales por lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas lo hizo en el sentido de absolver a la expresada Morales mediante sentencia proferida el veintidós de marzo del corriente año que está sujeta a revisión en grado de consulta.

Para decisión semejante, el Juez del Conocimiento razona que en el presente negocio "tiene vigencia el principio universal de derecho, indubia pro reo, pues existe una marcada duda en cuanto a lo que declaran los testigos sobre la responsabilidad de la inculminada Morales", adoptando dicho funcionario la tesis sustentada por la defensa en el debate oral de la causa.

El Tribunal, previo examen de los elementos de información recogidos en el proceso, advierte que la prueba echada de menos por el Juez consultante para sancionar a la inculpada Morales surge claramente establecida por medio de la prueba pericial y testimonial, impugnada de ineficaz.

Para imponer sanción por un hecho punible se requiere, conforme a disposición legal, la existencia del cuerpo

del delito y plena comprobación de la responsabilidad del agente ejecutor. Estos extremos o supuestos surgen acreditados con los informes médico-legales (fs. 2 y 3), con la imputación que se desprende del dicho de la ofendida (fs. 9) y con los testimonios rendidos por Adela Luisa Brown (fs. 11), Frank Gordon Ferguson Williams (fs. 13), Victoria Aldana de Hull (fs. 13 vta.) y Victoria Cecilia Hull (fs. 14).

Al Tribunal no se le escapa el hecho de que entre la agraviada y los testigos mencionados existe, en su mayor parte, parentesco de consanguinidad; pero sus manifestaciones en contra de la procesada Margarita Morales tienen el mérito de señalar a la transgresora como autora del daño físico causado a la víctima del delito, coincidiendo con ésta en los debates de la incidencia.

No se ha establecido que los parientes de la damnificada hayan mentido, y por ello, sus testimonios, con las limitaciones convencimiento de que la Morales, y no otra persona, fue la autora de la lesión sufrida por Vilma de Salinas, mayormente cuando otros testigos, sin vínculo familiar alguno, también señalan a la Morales de haber causado la lesión descrita en los respectivos informes del Forense.

Por otra parte, la procesada admite haber mantenido un encuentro personal con la ofendida en la ocasión de autos, sin intervención de tercero a quien pudiera atribuirse la comisión del delito.

Tales evidencias probatorias establecen la responsabilidad de Margarita Morales, quien debe ser sancionada con arreglo a la disposición contenida en el artículo 319, inciso 2º, del Código Penal, reformado por la Ley 43 de 1958, considerado el hecho en sí, o sea de haber dejado cicatriz permanente y visible a simple vista en el rostro de la agraviada.

En cuanto a la dosificación de la pena, dadas las condiciones personales de la transgresora (fs. 27), aquella no debe ser menor de nueve meses de reclusión, como remedio intimidatorio encaminado a conseguir la transformación moral de quien ha violado la ley penal.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Margarita Morales, panameña, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525 y residente en Río Abajo, a la pena principal de nueve meses de reclusión que servirá en el establecimiento que señale el Órgano Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas.

Se computará de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente la sentencia por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: artículos 17, 19, 38, 319, inciso 2º, del Código Penal, 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sure Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada Margarita Morales, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días ya concedidos, la causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculminada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Margarita Morales, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a la inculminada Margarita Morales, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)